



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00718-2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco, 28 DE MARZO DE 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 003862-2021 PI, contra MEDI ESTHETIC CENTRO DE REJUVENECIMIENTO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.C. – RUC N° 20513643765; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 20352-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de diciembre de 2021, se advierte el siguiente error material, al consignarse en el párrafo b) del IV considerando:

*"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, revisado los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se ha podido verificar que no se ha desvirtuado los argumentos y conclusiones del Órgano de Instrucción, acreditándose la comisión del ilícito administrativo."*

*En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido por la formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, el Documento Simple N° 2136442021, de fecha 17-03-2021, por el cual formula descargo contra el informe en referencia, se ha podido verificar que no se ha desvirtuado los argumentos y conclusiones del Órgano de Instrucción, acreditándose la comisión del ilícito administrativo."*

Siendo lo correcto:

*"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, revisado los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se ha podido verificar que no se ha desvirtuado los argumentos y conclusiones del Órgano de Instrucción, acreditándose la comisión del ilícito administrativo"*

Asimismo, en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20352-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de diciembre de 2021, en el artículo primero de la parte resolutoria, se advierte el siguiente error material:

**"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la administrada MEDI ESTHETIC CENTRO DE REJUVENECIMIENTO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.C. con RUC N° 20513643765, cumplir con la medida correctiva de CLAUSURA TEMPORAL, caso contrario se efectuará (...)"**

Siendo lo correcto:

**"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la administrada MEDI ESTHETIC CENTRO DE REJUVENECIMIENTO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.C. con RUC N° 20513643765, cumplir con la medida correctiva de CLAUSURA TEMPORAL del local comercial ubicado en AV. ALFREDO BENAVIDES N° 4462 – 4466, URB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO, caso contrario se efectuará (...)"**

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20352-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

RARC/smct



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente. Sin embargo, revisado los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se ha podido verificar que no se ha desvirtuado los argumentos y conclusiones del Órgano de Instrucción, acreditándose la comisión del ilícito administrativo"

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 20352-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la administrada **MEDI ESTHETIC CENTRO DE REJUVENECIMIENTO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.C.** con RUC N° 20513643765, cumplir con la medida correctiva de **CLAUSURA TEMPORAL** del local comercial ubicado en **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 4462 – 4466, URB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO**, caso contrario se efectuará (...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 003862-2021-PI**.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAÚL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MEDI ESTHETIC CENTRO DE REJUVENECIMIENTO Y TRATAMIENTO INTEGRAL SAC**  
Domicilio : **AV ALFREDO BENAVIDES N° 4462, URB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO**